

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**RECIBIDO**

**REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

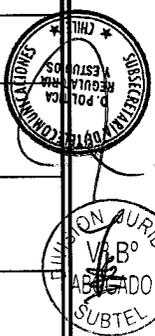
**Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las  
tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria  
suministrados por Fullcom S.A.**

DECRETO N° 70 /

SANTIAGO, **06 MAYO 2015**

120023215

<b>CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN</b>	
67 681	29 JUL 2015
<b>RECEPCIÓN</b>	
DEPART. JURÍDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">             PVL fur           </div>
SUB DEPTO. MUNICIP.	<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">             30 JUL. 2015           </div>
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF. POR S. ....	
IMPUTAC. ....	
ANOT. POR S. ....	
IMPUTAC. ....	
DEDUC. DTO. ....	



**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente la Ley; y particularmente, lo previsto en su título V y en sus artículos 24° bis, 25° y 29°;
- c) La Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;
- d) La Ley N° 20.704, que Establece la Meta Todo Chile a Llamada Local;
- e) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al título V de la Ley N° 18.168;
- g) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;
- h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

N 53  
65-149  
6777

<b>RETIRADO SIN TRAMITAR</b>	
FECHA: <b>29 OCT. 2015</b>	CON OFICIO N° <b>352</b>

i) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, y sus modificaciones;

j) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica Reglamento del Servicio Público Telefónico, y Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, y sus modificaciones;

m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos y sus modificaciones;

n) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;

o) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

p) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica;

q) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1.007, de 1995, N° 188, de 1999, N° 316, de 2000, N° 817, de 2000, N° 953, de 2000, N° 1.319, de 2004, N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, N° 1.667, de 2006, N° 1.686, de 2006, N° 1.454, de 2007, N° 114, de 2007, N° 306, de 2008, N° 403, de 2008, N° 4.477, de 2010, N° 2.539, de 2012, N° 4.783, de 2013, y sus respectivas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y demás normas técnicas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

r) El Decreto Supremo N° 808, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgaron concesión de servicio público telefónico a Infopyme S.A., hoy Fullcom S.A.;

s) El Decreto Supremo N° 429 de 16 de mayo de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Fullcom S.A.

t) El Decreto Supremo N° 265, de 30 de septiembre de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que fija la estructura, nivel y mecanismos de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por Fullcom S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria;

u) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

a) Que, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25° de la misma, así como también, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de dicho cuerpo legal, de aquellos calificados mediante el Informe N° 2, del 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en razón de tratarse de servicios respecto de los cuales las condiciones del mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

b) El Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que estableció los servicios respecto de los cuales las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria;

c) La propuesta de Bases Técnico Económicas presentada por la Concesionaria, recibida en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 15 de mayo de 2014;

d) Las Bases Técnico Económicas Preliminares evacuadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante correo electrónico el día 13 de junio de 2014;

e) Las Bases Técnico Económicas Definitivas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante la Resolución Exenta N° 2167, de 20 de junio de 2014;

f) La proposición tarifaria y el Estudio que la fundamenta, presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 11 de noviembre de 2014;

g) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo mediante correo electrónico, el día 11 de marzo de 2015;

h) La no presentación por parte de la Concesionaria de su Informe de Modificaciones e Insistencias, cuya fecha de envío a esta Subsecretaría estaba prevista para el 10 de abril de 2015, y en uso de mis atribuciones;

#### DECRETO:

**I. Fijese a FULLCOM S.A.,** la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 06 de junio de 2013, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.



Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Adicionalmente, para efectos del Tramo Local y los Servicios de Uso de Red, aplicará lo previsto en la Resolución Exenta N°4783, del 9 de diciembre de 2013, que Establece Plan de Implementación del Proceso de Constitución del País en una Única Zona Primaria con el Objeto de Eliminar la Larga Distancia Nacional, Inicia la Marcación a 9 Dígitos en la Telefonía Local y el Proceso de Implementación de la Portabilidad entre Redes, particularmente respecto de las fechas de inicio de aplicación de las tarifas.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

**1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

**1.1. Servicios prestados a los usuarios finales**

**1.1.1. Tramo Local**

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural<sup>1</sup>, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo <sup>2</sup> .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria <sup>3</sup> .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo. En el caso de comunicaciones

<sup>1</sup> Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

<sup>2</sup> Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

<sup>3</sup> A partir del 09 de agosto de 2014 el país se constituyó en una zona primaria, de acuerdo a la Ley 20.704, de 2013, que establece la meta Todo Chile a llamada local.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
		dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	0,1947	0,1606	0,1265	0,0924
Horario Reducido	No Aplica	0,1460	0,1205	0,0949	0,0693
Horario Nocturno	No Aplica	0,0974	0,0803	0,0633	0,0462

Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,1943	0,1943	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,1457	0,1457	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0971	0,0971	No Aplica	No Aplica	No Aplica

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	0,1876	0,1533	0,1191	0,0848

Horario Reducido	No Aplica	0,1407	0,1150	0,0893	0,0636
Horario Nocturno	No Aplica	0,0938	0,0767	0,0595	0,0424

Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,1872	0,1872	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,1404	0,1404	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0936	0,0936	No Aplica	No Aplica	No Aplica

**1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.**

**1.1.2.1. Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia.**

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

**1.1.2.2. Servicio de Información**

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no



Descripción	Tarifa
CARGO POR EVENTO (\$)	1.143
<p><b>d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</b></p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p>CARGO POR EVENTO (\$)</p>	1.970
<p><b>e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</b></p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p>CARGO POR EVENTO (\$)</p>	2.497
<p><b>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</b></p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p>En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p> <p>CARGO POR EVENTO (\$)</p>	2.417
<p><b>g) Traslado de línea telefónica</b></p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor, o en definiciones geográficas distintas a las actualmente existentes siempre que la normativa vigente así lo permita.</p> <p>Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.</p> <p>Una vez implementada la unificación de la numeración a nivel nacional, este traslado deberá realizarse hacia cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.</p> <p>CARGO POR EVENTO (\$)</p>	2.885
<p><b>h) Visitas de diagnóstico</b></p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p>CARGO POR EVENTO (\$)</p>	11.569

Descripción	Tarifa
<p><b>i) Facilidades “necesarias y suficientes”<sup>5</sup> para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico</b></p> <p>Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:</p> <p>i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo esté debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	<p style="text-align: center;">19.100</p> <p style="text-align: center;">7.794</p> <p style="text-align: center;">4.141</p>
<p><b>j) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</b></p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	<p style="text-align: center;">1.471</p>

<sup>5</sup> Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

Descripción	Tarifa
<p><b>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</b></p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p>	
<p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	8.778
<p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p style="text-align: right;">Cargo por transacción (\$)</p>	7
<p>iii. Mantenimiento del número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p>	2.560

**2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley**

**2.1. Servicios de Uso de Red**

**2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local**

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia, en las líneas de abonado ubicadas en la zona primaria con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

**a) Estructura de Cobro**

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

### b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	0,1374	0,1110	0,0845	0,0580
Horario Reducido	No Aplica	0,1031	0,0832	0,0634	0,0435
Horario Nocturno	No Aplica	0,0687	0,0555	0,0422	0,0290

Cargo de Acceso	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,1353	0,1353	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,1014	0,1014	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0676	0,0676	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Las tarifas de cargo de acceso indicadas en el cuadro anterior aplican a las comunicaciones terminadas en líneas de abonados de la Concesionaria, independientemente del PTR o punto de interconexión donde se entregue o reciba el tráfico, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Exenta N°4.783, ya citada. En el caso de la larga distancia, esto aplica tanto para comunicaciones terminadas como originadas en líneas de abonados de la Concesionaria.

#### 2.1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

##### i. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el PTR, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con

una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	0,0956	0,0751	0,0546	0,0340
Horario Reducido	No Aplica	0,0717	0,0563	0,0409	0,0255
Horario Nocturno	No Aplica	0,0478	0,0375	0,0273	0,0170

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0955	0,0955	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,0716	0,0716	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0477	0,0477	No Aplica	No Aplica	No Aplica

## ii. Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	0,1075	0,0863	0,0650	0,0438
Horario Reducido	No Aplica	0,0806	0,0647	0,0488	0,0328
Horario Nocturno	No Aplica	0,0537	0,0431	0,0325	0,0219

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,1063	0,1063	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,0797	0,0797	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0532	0,0532	No Aplica	No Aplica	No Aplica

## 2.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades

asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

### 2.2.1. Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.



El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Conexión al PTR</b>		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	25.682
	Renta mensual por puerta 1 GbE (\$/GbE-mes)	43.232
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	108.088
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	8.050
	Renta mensual por puerta 1GbE (\$/GbE-mes)	25.600
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	90.456
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	44.521

### 2.2.2. Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	324.076
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	111.588
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	12.995
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	170.150
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	191.075
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	890

### 2.2.3. Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía

#### Eléctrica y Climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización</b>		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	232.868
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m <sup>2</sup> -mes)	12.549
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	10.878
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	11.126
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	232.868
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	211,87
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	42,37

### 2.2.4. Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados</b>		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	84.757

### 2.2.5. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración asociada al Servicio Complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta

numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario</b>		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	134.306
Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

### 2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
<b>Medición</b>	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.  Cargo por registro (\$/registro)	0,0506
<b>Tasación</b>	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.  Cargo por registro (\$/registro)	0,1011

<b>Prestación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
<b>Facturación</b>	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	2,1084
<b>Cobranza</b>	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	17,34
<b>Administración de Saldos de Cobranza</b>	<p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,1517
<b>Sistema Integrado de Facturación (SIF)</b>	<p>Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</p> <p style="text-align: right;">(\$/documento)</p>	31,79

#### 2.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

<b>Descripción</b>	<b>Tarifa (\$)</b>
<p><b>a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	55.738

Descripción	Tarifa (\$)
<b>b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b>	
De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	58.703
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	936.299
<b>c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado</b>	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	7.307
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.351.301
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	3.653

### 3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

**IPIim** : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim<sub>0</sub> = 118,89 (Base: noviembre 2007=100)

**IPPim** : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim<sub>0</sub> = 118,42 (Base: Año 2009=100)

**IPC** : Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC<sub>0</sub> = 101,51 (Base: Año 2013 = 100)

**t** : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t<sub>0</sub> = 20 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPPim_i}{IPPim_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- $I_i$  : indexador en el período  $i$ .  
 $i=0$  : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.  
 $IPIim_i$  : índice de precios importados industria manufacturera en el período  $i$ .  
 $IPPim_i$  : índice de precios de productor industria manufacturera en el período  $i$ .  
 $IPC_i$  : índice de precios al consumidor en el período  $i$ .  
 $t_i$  : tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ .  
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$  : elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2013.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto		IPIim	IPPim	IPC	1-t
		$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Servicios Prestados a los Usuarios Finales</b>					
Tramo Local					
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1 letras a) y b))					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 2 a 4	0,241	0,000	0,759	-0,054
	Año 5	0,250	0,000	0,750	-0,055
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 2	0,241	0,000	0,759	-0,054
Tramo Local (1.1.1 letras c), d) y e))					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 2 a 4	0,230	0,000	0,770	-0,052
	Año 5	0,224	0,000	0,776	-0,050
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 2	0,230	0,000	0,770	-0,052
<b>Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico</b>					
Corte y reposición		0,950	0,050	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales					
Habilitación del servicio		0,352	0,319	0,329	0,000
Renta mensual		1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional		0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		0,549	0,451	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor		0,288	0,262	0,450	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		0,261	0,207	0,532	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		0,236	0,213	0,551	0,000
Traslado de línea telefónica		0,207	0,179	0,614	0,000
Visitas de diagnóstico		0,052	0,045	0,903	0,000
Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del medidor de consumo telefónico					
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico		0,031	0,027	0,942	0,000
Facilidades reversión de polaridad		0,063	0,000	0,937	0,000
Facilidades para el envío del ANI		0,118	0,000	0,882	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local		0,348	0,351	0,301	0,000

Concepto		IPlim	IPpim	IPC	1-t
		$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
<b>Servicios Prestados a otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)</b>					
<b>Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales</b>					
	Configuración de un número en la base de datos	0,058	0,059	0,883	0,000
	Costo por traducción de llamada	0,006	0,000	0,994	0,000
	Mantención de número en la base de datos	0,049	0,000	0,951	0,000
<b>Servicios de Uso de Red</b>					
<b>Cargo de Acceso</b>					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 2 a 4	0,303	0,000	0,697	-0,060
	Año 5	0,274	0,000	0,726	-0,060
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 2	0,304	0,000	0,696	-0,060
<b>Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR</b>					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 2 a 4	0,342	0,000	0,658	-0,047
	Año 5	0,260	0,000	0,740	-0,037
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 2	0,343	0,000	0,657	-0,047
<b>Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs</b>					
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 2 a 4	0,363	0,000	0,637	-0,047
	Año 5	0,341	0,000	0,659	-0,042
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	Año 1 a 2	0,361	0,000	0,639	-0,047
<b>Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas</b>					
<b>Conexión al PTR</b>					
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada					
	Renta mensual por E1	0,711	0,000	0,289	0,000
	Renta mensual por puerta 1GbE	0,714	0,000	0,286	0,000
	Renta mensual por puerta 10 GbE	0,717	0,000	0,283	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada					
	Renta mensual por E1	0,694	0,000	0,306	0,000
	Renta mensual por puerta 1GbE	0,711	0,000	0,289	0,000
	Renta mensual por puerta 10 GbE	0,716	0,000	0,284	0,000
	Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>					
	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
	Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
	Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
	Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,823	0,177	0,000

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	$\alpha$	$\beta$	$\delta$	$\phi$
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,921	0,079	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización</b>				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
<b>Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados</b>				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración asociada al Servicio Complementario</b>				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios</b>				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador</b>				
<b>Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas</b>				
Cargo Anual	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b>				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,004	0,000	0,996	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el sistema Multiportador Contratado</b>				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000

**II.** Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2013, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30º H de la Ley.

**III.** Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

**IV.** Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto B precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**V.** La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

**VI.** Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

**VII.** Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.



CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

NUEVA RECEPCIÓN

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO.....		

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

*Michelle Bachelet*

MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

*Andrés Gómez Lobo Echeñique*

ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHEÑIQUE  
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES



*Luis Felipe Céspedes Cifuentes*

LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

